

RA/PM/jac EXPEDIENTE REF: **ATLIRE/2020/53/03**

**I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.**  
**C/ CALDERÓN DE LA BARCA, 16**  
**03004-ALICANTE**

**ASUNTO: INSTALACIÓN ELÉCTRICA**  
**Autorización administrativa previa y de construcción. Resolución**

Presentada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, con fecha 06/10/2020 , n.º registro telemático GVRTE/2020/1464285 , relativa a la instalación eléctrica abajo indicada.

Efectuados los trámites establecidos en el Decreto 88/2005, del Consell de la Generalitat, de 29 de abril, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat Valenciana.

Considerando que en el expediente consta copia del Informe de Impacto ambiental de fecha 18 de febrero de 2022 (Exp. 157/2021/AIA) de la Dirección General Calidad y Educación Ambiental, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, en la que se establece que el proyecto de instalación de 3 414 metros de línea subterránea de media tensión a 20 kV simple circuito, junto con la adaptación de los cuatro centros de transformación asociados a la línea y la posterior eliminación de 2 712 metros de la línea aérea de media tensión existente en el entorno del Cap de Sant Antoni, promovido por I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. en el término municipal de Jávea, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y no requiere una evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre que se ajuste a las previsiones del proyecto, del documento ambiental y a las consideraciones del Informe de Impacto ambiental y sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que les sea de aplicación, y de la que deberá dar cumplimiento la empresa distribuidora.

Este Servicio Territorial, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas, resuelve:

Primero.- Otorgar al peticionario autorización administrativa previa de la instalación eléctrica que se indica:

Peticionario: **I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.**

Proyecto. Denominación: : **LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN 20 KV SIMPLE CIRCUITO PARA SOTERRAMIENTO DE L.A.M.T. 20 KV "CABO SAN ANTONIO".**

Emplazamiento de la instalación: **TÉRMINO MUNICIPAL DE JÁVEA (ALICANTE).**

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES:

NÚM. DE REGISTRO DE LÍNEAS: -		TIPO : <b>SUBTERRÁNEA</b>
TENSIÓN: <b>20 kV</b>	SEGÚN DETALLE: <b>TRAMO A-B:</b> DESDE C.T. "LAS PLANAS" HASTA C.T. "MONASTERIO" LONG: 1 183 m <b>TRAMO B-C:</b> DESDE C.T. "MONASTERIO" HASTA C.T. "LUCAS" LONG: 1 026 m <b>TRAMO C-D:</b> DESDE C.T. "LUCAS" HASTA C.T. "CABO SAN ANTONIO" LONG: 1 205 m <b>LONGITUD TOTAL:</b> 3 414 m	CONDUCTOR: <b>HEPRZ1 240 mm2 AI</b>

NOTA: Rogamos que en sus escritos cite nuestra referencia

RESCONJ



Esta autorización se otorga sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicos como privados, que sea necesario obtener por parte del solicitante de la instalación para efectuar la misma, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y, en especial, las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

Esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Segundo.- Otorgar autorización administrativa de construcción del proyecto técnico de ejecución teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, y en su caso, anexos técnicos posteriores al mismo aportados.
2. El peticionario deberá tener en cuenta las prescripciones dispuestas en los reglamentos vigentes, así como los condicionados impuestos por los organismos afectados.
3. El titular dará cuenta de la terminación de las obras mediante la presentación de la solicitud de autorización de explotación, en los términos establecidos en los artículos 12 ó 18 del Decreto 88/2005, según el tipo de instalación de que se trate.
4. En el caso de que, para finalizar la ejecución de la instalación objeto de proyecto, se requiera poner parte de la misma en tensión, se procederá de acuerdo con las siguientes condiciones:
  - Presentación de solicitud de finalización de ejecución, a la que se acompañará, por triplicado ejemplar, el certificado de finalización parcial de obra, suscrito por técnico competente, acreditativo de que la parte de la instalación ya ejecutada es conforme a los reglamentos técnicos en la materia.
  - La finalización de la ejecución se realizará bajo la misma dirección de obra que la anterior certificación, y se ajustará a las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias.
  - La empresa distribuidora efectuará cuantas actuaciones considere necesarias de forma que quede garantizado tanto el mantenimiento de las condiciones reglamentarias de la propia red ya existente como la no perturbación a otras instalaciones o equipos.
  - Se deberá presentar en el plazo máximo de 10 días desde la completa ejecución de la instalación, la solicitud de autorización de explotación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 88/2005.
  - Transcurrido un mes desde que por este Servicio Territorial se diligenció y entregó el certificado de finalización parcial de obra sin que por parte del peticionario se haya solicitado la autorización de explotación, se paralizará la ejecución de la parte de instalación que se solicitaba poner en tensión. Caso de que dicha instalación ya estuviera en tensión, el peticionario deberá proceder a su desconexión a la finalización de dicho plazo.
5. El plazo de ejecución de las obras será de 12 meses, contados a partir de la fecha de la notificación al peticionario de la presente resolución; transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad de la autorización. No obstante, y con anterioridad a la finalización del plazo, el titular podrá solicitar una ampliación del mismo mediante petición motivada ante este Servicio Territorial de Industria y Energía, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.
6. La instalación deberá ser verificada de acuerdo con lo especificado en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica BOE núm. 310, de 27 de diciembre de 2000 y modificaciones posteriores y cumplir para líneas de alta tensión el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09 BOE núm. 68, de 19 de marzo de 2008 y sus correcciones de errores y para centros de transformación el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 BOE núm. 139, de 9 de junio de 2014 y todo ello conforme al Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción,

NOTA: Rogamos que en sus escritos cite nuestra referencia

RESCONJ



transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, DOGV n.4999 de 5 de mayo de 2005 y sus modificaciones posteriores dadas por el Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica DOGV núm. 8893 de 28 de agosto de 2020.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias y permisos, tanto públicos como privados, que sea necesario obtener por parte del solicitante de la instalación para efectuar la misma, de acuerdo con otras disposiciones que sean aplicables y, en especial, las relativas a la ordenación del territorio y el medio ambiente.

Podrá ser causa de revocación de esta resolución el incumplimiento de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada y que ha determinado su otorgamiento u otra causa excepcional que lo justifique.

De conformidad con el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se remitirá al Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, para su publicación, de un extracto del contenido de esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

JEFA DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE ALICANTE

NOTA: Rogamos que en sus escritos cite nuestra referencia

RESCONJ